



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informático

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 301 - 2024-MPC

Cusco, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 105-2024-PPM/MPC de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Procuradora Pública Municipal; Informe N° 821-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala: "es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo (...);"

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, la condición de que se les identifique que de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);"

Que, en el Artículo 24° Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado (...);"

Que, en el numeral 3. del Artículo 25° del cuerpo legal citado precedentemente, precisa: "Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales (...);"

Que, en el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece: "Funciones de los/as procuradores/as públicos:

4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. (...)
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...);"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece:

15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...)

3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.

4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a. (...)

15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones. (...)

15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, de proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustenta la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar, transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC, en su artículo 28° establece: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la municipalidad sea parte (...);"

Que, en el mismo Reglamento señalado en el considerando precedente, en su Artículo 29° precisa: "Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier órgano Jurisdiccional. (...)

10. Conciliar, transigir a desistirse de las demandas o procesos, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad (...);"

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco suscribe el Contrato N° 015-2024-GM-MPC en fecha 06 de mayo del 2024 la empresa **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA.** representada por su Gerente General Jacqueline Huamán Salas derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 009-2024-OEC-MPC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD 0007: "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES" por el monto contractual de S/. 366,750.00 (Trescientos Sesenta y seis mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, a través de Carta Notarial N° 552-2024-SJ de fecha 26 de junio del 2024, la contratista **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA.** representada por su Gerente General comunica la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resolución parcial de Contrato N° 015-2024-GM-MPC, en el que señala que la Entidad incumplió injustificadamente su obligación esencial de no realizar el pago correspondiente a las Órdenes de Compra N° 3262-2024 y 3279-2024;

Que, fecha 12 de julio del 2024 la Procuraduría Pública Municipal del Cusco conforme a sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado" y a fin de salvaguardar los intereses del Estado" y en cumplimiento del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones con el Estado, invita a un procedimiento conciliatorio a la contratista SERVICENTRO JAKELINE SCRL para que la parte invitada cumpla con las siguientes pretensiones:

"(...)

- Desistirse y/o dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 015-2024-GM-MPC, derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-OEC-MPC-1.
- Cumplir con la ejecución contractual derivada.
- Desistirse de pretensiones de pago de indemnizaciones derivados de la Resolución Parcial del Contrato N° 015-2024-GM-MPC (...);

Que, mediante Carta N° 615-2024-SJ-JHS de fecha 30 de julio del 2024 la contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, presenta la contrapropuesta conciliatoria respecto de:

"(...)

1. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 009-2024-OEC-MPC-1 (EXPEDIENTE N° 185-2024-TRAHE):

PRETENSIONES. -

Primera. - Solicitamos el pago de los 60 galones de GASOHOL REAGULAR, por el monto total de S/.940.20(NOVECIENTOS CUARENTA CON 20/100 SOLES) correspondientes al consumo del mes de JUNIO.

Segunda. - Que se cumplan los PLAZOS ESTABLECIDOS según el CONTRATO N° 015-2024-GM-MPC en la CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: indicando que "LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente" (...);

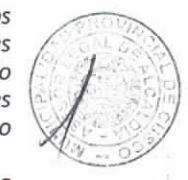
Que, a través del Informe N° 105-2024-PPM/MPC de fecha 14 de agosto de 2024, la Procuradora Pública Municipal, ha efectuado la evaluación de costo beneficio del acuerdo conciliatorio sobre la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento, la que precisa:

"(...)

El análisis costo beneficio realizado en el presente caso, busca determinar si es beneficioso para la Entidad arribar a un acuerdo conciliatorio con la Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., si es propicia y en qué medida favorece al Estado arribar a un acuerdo con la contratista, al respecto se debe señalar lo siguiente:

En primer lugar, se debe indicar, que en fecha 26 de junio del 2024 se notifica a la Municipalidad Provincial del Cusco la Carta Notarial N° 1923-2024, donde se comunica la Resolución parcial del Contrato N° 015-2024-GM-MPC realizada por la Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., donde fundamenta que según el artículo 164, numeral 2 del Reglamento sobre las causales de resolución, se dispone que: 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales del contrato (...) Así como indica que la Entidad estaría incumpliendo injustificadamente su obligación esencial al no realizar el pago correspondiente a las Órdenes de Compra N° 3262-2024, N° 3279-2024, correspondiente a la primera quincena del mes de mayo 2024.

Que, a mérito del Informe N° 724-DLP-SGSA-GMA-MPC-2024 de la Jefe de la División de Limpieza Pública(e), Mg, Madeleyne Sharon G. Amache Arcondo, quien señala que mediante Informe N° 584-DLP-SGSA-GMA-MP-2024 de fecha 4 de julio la División de Limpieza Pública pone en conocimiento a través del Informe N° 506-DLP-SGSA-GMA-MPC-2024 se otorgó la conformidad en fecha 3 de junio a la Orden de compra N° 850 por 741 galones de combustible Diesel B5 S-50 correspondiente al expediente SIAF N° 3262, de la misma forma se informó que a través del Informe N° 505-DLP-SGSA-GMA-MPC-2024 se otorgó la conformidad en fecha 3 junio a la orden de compra N° 851 por 766 galones de combustible Diesel B5 S-50 correspondiente al expediente SIAF N° 3279. Así como indica que las O/C N° 850 y N° 851 a la primera quincena de mayo ya se encontraban pagadas(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En consecuencia, frente a la Resolución parcial del Contrato N° 015-2024-GM-MPC realizada por la Contratista SERVICENTRO JAKELINE SCRL viene perjudicando a la Municipalidad Provincial del Cusco, dado que se produjo el corte de suministro de combustible por parte de la contratista para la actividad 0007 "Recolección y Transporte de residuos sólidos Municipales" y conforme a lo señalado en el Informe N° 350-2024-GMA-MPC, del gerente de Medio Ambiente que persiste la necesidad urgente del suministro de combustible a la Entidad por parte de la Contratista, siendo beneficioso arribar a un acuerdo conciliatorio con SERVICENTRO JAKELINE SCRL, caso contrario se produciría un desabastecimiento de combustible poniendo en riesgo los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos de la ciudadanía.

En el presente caso, la presente conciliación tiene por finalidad el beneficio social que trae consigo la actividad "Recolección y Transporte de residuos sólidos Municipales" teniendo en cuenta que persiste la necesidad urgente del suministro del combustible para dicha actividad por parte de la Contratista conforme refiere el área usuaria.

Así mismo, la Entidad cumplió con cancelar el pago total de S/. 940.20 (Novecientos Cuarenta con 20/100) Soles correspondiente al consumo de 60 galones de GASOHOL REGULAR, conforme al informe N° 724-DLP-SGSA-GMA-MPC-2024 de la Jefe de la División de Limpieza Pública, siendo esta solicitud una contrapropuesta conciliatoria de la Contratista para que esta deje sin efecto la resolución parcial del contrato, demostrando la Entidad la urgencia e interés que se arribe a un acuerdo conciliatorio con la empresa para garantizar que no se interrumpa el suministro de combustible para la actividad "Recolección y Transporte de residuos sólidos", actividad que trae un beneficio social a la población.

Por otro lado, en la solicitud de conciliación presentado por la Procuraduría Pública Municipal del Cusco se solicita para que la contratista se desista de iniciar acciones legales de pago de indemnizaciones derivados de Contrato N° 015-2024-GM-MPC, de fecha 06 de mayo del 2024, la misma que fue aceptada por la contratista, y siendo este un acuerdo arribado por ambas partes en la suscripción del acuerdo conciliatorio que busca evitar el inicio de acciones legales por la invitada en perjuicio de la Entidad.

En tal sentido, solicito a su Despacho, luego de una evaluación y análisis del presente informe, se sirva emitir la Resolución Autoritativa, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., representada por la Sra. Jacqueline Huamán Salas Flores respecto a que esta deje sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 015-2024-GM-MPC, y se desista de iniciar acciones legales de pago de indemnizaciones derivados de Contrato N° 015-2024-GM-MPC, de fecha 06 de mayo del 2024

Que, mediante Informe N° 105-2024-PPM/MPC de fecha 14 de agosto de 2024, la Procuradora Pública Municipal, concluye:

La Municipalidad Provincial del Cusco, ha cuestionado la Resolución del Contrato N° 015-2024-GM-MPC de fecha 06 de mayo del 2024, derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2024-OEC-MPC-1, PARA LA CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD 0007: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES", razón a ello la Procuraduría Pública Municipal, dentro de los plazos regulados por la normativa de Contrataciones del Estado ha iniciado los mecanismos de solución de conflictos conforme a la Cláusula Decima Novena del Contrato N° 015-2024-GM-MPC, esto en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco.

A través del Informe N° 350-2024-GMA-MPC, de fecha 09 de agosto del 2024 de la Gerente de Medio Ambiente, Blga. Gardenia Ruth Jiménez Villavicencio quien indica que persiste la necesidad urgente del suministro de combustible a la Entidad por parte de la Contratista.

La Procuraduría Pública Municipal, ha cumplido con asistir a las audiencias fijadas por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Trato Hecho", para evaluar la posibilidad de arribar al acuerdo conciliatorio planteado en la solicitud de conciliación presentada por la Procuradora Pública Municipal en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, estando en calidad de invitado la Sra. Jacqueline Huamán Salas Flores, representante de la contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.

En atención a las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, solicito se sirva emitir la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, autorizando la suscripción del Acta de Conciliación, respecto de las siguientes pretensiones:

- La contratista deja sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 015-2024-GM-MPC, notificada a la Entidad en fecha 06 de mayo del 2024 mediante Carta Notarial N° 1923-2024.
- La contratista reconoce que la Entidad le canceló el pago total de S/. 940.20 (Novecientos Cuarenta con 20/100 Soles), correspondiente al mes de junio conforme al informe N° 724-DLP-SGSA-GMA-MPC-2024 de la Jefa de la División de Limpieza Pública.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- La contratista se desiste de iniciar acciones legales de pago de indemnizaciones derivados del Contrato N° 015-2024-GM-MPC, respecto de las prestaciones ejecutadas por el contratista hasta antes de la Resolución parcial del Contrato de fecha 06 de mayo del 2024.

Que, mediante Informe N° 821-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 15 de agosto de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, la que precisa: *"Es legalmente VIABLE AUTORIZAR a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco, a través de Resolución de Alcaldía, a arribar acuerdo conciliatorio con SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, en las condiciones establecidas en el punto 2.7 del análisis del presente informe, en atención al Informe N° 0105- 2024-PPM/MPC de fecha 14 de agosto de 2024, y en virtud del numeral 8 del artículo 33 del D. Leg. N 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y del numeral 10 del Artículo 29 del Reglamento y Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco. (...)"*;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20°, los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal abogada **KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO**, para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco y con poder suficiente, arribe a acuerdo conciliatorio con la contratista **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA.** representado por su Gerente General Jacqueline Huamán Salas, respecto de las pretensiones planteadas:

- La contratista deja sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 015-2024-GM-MPC, notificada a la Entidad en fecha 06 de mayo del 2024 mediante Carta Notarial N° 1923-2024.
- La contratista reconoce que la Entidad le canceló el pago total de S/ 940.20 (Novecientos Cuarenta con 20/100 Soles); correspondiente al mes de junio conforme al informe N° 724-DLP-SGSA-GMA-MPC-2024 de la Jefa de la División de Limpieza Pública.
- La contratista se desiste de iniciar acciones legales de pago de indemnizaciones derivados del Contrato N° 015-2024-GM-MPC, respecto de las prestaciones ejecutadas por el contratista hasta antes de la resolución parcial del Contrato de fecha 06 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el Acta de Conciliación en la audiencia referida en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuradora Pública Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
CCTL/
LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL